

La formación de intérpretes de lenguas indígenas para la justicia en México. Sociología de las ausencias y agencia decolonial¹

Cristina V. Kleinert | Christiane Stallaert

ckleinert@uv.mx | christiane.stallaert@uantwerpen.be

Universidad Veracruzana (México), University of Antwerp (Belgium) | University of Antwerp (Belgium)

Recibido: 13/01/2015 | Revisado: 14/10/2015 | Aceptado: 21/10/2015

Resumen

La profesionalización de la interpretación en los servicios públicos en México se está conformando lentamente y muestra gran vitalidad. En este artículo se reflexiona sobre el desarrollo y configuración de este campo en el ámbito de la formación de intérpretes en lenguas indígenas para la justicia penal, con base en datos recogidos en los estados de Veracruz, Puebla y Oaxaca con intérpretes formados durante 2011 y 2012. El estudio se sustenta en datos cualitativos a partir de una etnografía doblemente reflexiva (Dietz 2012) atravesada por una autoetnografía (Scribano 2009). La situación actual del campo se lee desde un enfoque decolonial (Escobar 2003; Rama 1984; Mignolo 2003) y una epistemología intercultural (Santos 2006, 2010). El análisis devela una creciente conciencia y agencia decolonial, si bien todavía incipiente, entre egresados de los diplomados, cuyas influencias se vislumbran en los retos de transformación del campo de la justicia penal.

Palabras clave: Intérpretes de lenguas indígenas, colonialidad del poder, sociología de las ausencias, decolonialidad, justicia penal, México.

Abstract

Indigenous Court Interpreters' Training in Mexico. Sociology of Absences and Decolonial Agency

The professionalization of community interpretation in Mexico is slowly taking shape and shows great vitality. In this paper we reflect on the development and configuration of this field in the area of indigenous interpreters training for criminal justice. Our research is based on data collected in the states of Veracruz, Puebla and Oaxaca with interpreters trained during 2011 and 2012. The study draws its qualitative data from a doubly reflexive ethnography (Dietz 2012) traversed by an auto-ethnography (Scribano 2009). The current status of the field is read from a decolonial approach (Escobar 2000, Rama 2004, Mignolo 2003) and an intercultural epistemology (Santos 2006, 2010). The analysis reveals a growing awareness and decolonial agency, although still incipient, among graduates of the training courses. When it comes to tackle the challenges of transforming the field of criminal justice in Mexico, their influence is becoming more and more visible.

Keywords: Interpreters of Indigenous Languages, Coloniality of Power, Sociology of Absences, Decoloniality, Criminal Justice, Mexico

1. Introducción. Colonialidad y poder en la Ciudad Letrada

En su libro *La Ciudad Letrada*, publicado en 1984, el crítico literario uruguayo Ángel Rama explica cómo el dominio de la escritura en la lengua del colonizador a cargo de una élite se constituyó en componente esencial del poder en el Nuevo Mundo e instrumento de dominación y sujeción de poblaciones locales minorizadas y marginadas. Como destaca Rama, desde los inicios del proyecto colonizador, la escritura va unida al ideal urbano como lugar de la civilización por oposición al mundo indígena, equiparado a un orden a-político (Stallaert 2006: 312-320). A diferencia de Rama, para quien la dicotomía escrito/oral constituye el elemento constitutivo del poder colonial en el contexto americano, el antropólogo peruano Aníbal Quijano (2000) se centra en la idea de raza como elemento codificador de las diferencias entre colonizados y colonizadores y como criterio legitimador de las nuevas relaciones de dominación. El poder político racialmente codificado quedó reflejado en los modos de producción capitalista y la división del trabajo, creando a su vez nuevas divisorias sociales, étnicas, económicas y políticas, que no desaparecieron con el final del régimen colonial. Es lo que entiende Quijano (2000) como la «colonialidad del poder», caracterizada por la perduración de los mecanismos coloniales de construcción de dicotomías jerárquicamente ordenadas, donde lo urbano/escrito/blanco aparece como *esencialmente* superior a lo rural/oral/indígena o mestizo.

Un elemento de la dominación colonial fueron, desde el inicio de la Colonia, los intérpretes cuyo papel quedó reglamentado en las llamadas Leyes de Indias. Los intérpretes en lenguas indígenas, a quienes se exigía lealtad a la Corona española, eran percibidos como aliados necesarios para la imposición del orden colonial y para la impartición de justicia de acuerdo con las leyes impuestas por el colonizador español. Hoy, en un contexto contemporáneo, el estado mexicano sigue necesitando intérpretes para la impartición de justicia con respecto a gran parte de sus ciudadanos que, a consecuencia de las estructuras introducidas en la época colonial, se ven imposibilitados para comunicarse de forma directa, sin intermediarios lingüísticos, con las autoridades del Estado. Esta situación es ilustrativa de lo que Quijano entiende por «colonialidad del poder». Partiendo de este concepto y centrándonos en el ámbito de la justicia en México, se examinan en el presente texto estrategias de-coloniales que pretenden deshacer las estructuras existentes y dar voz al indígena.

El análisis se basa en datos recogidos en tres estados de la República Mexicana (Veracruz, Puebla y Oaxaca) entre 2011 y 2014 sobre el proceso de formación y posterior iniciación profesional tras cursar los Diplomados para la Formación y Acreditación de Intérpretes en Lenguas Indígenas en los Ámbitos de Procuración y Administración de Justicia (Diplomados). Los actores implicados en la investigación fueron instituciones federales, estatales, de educación superior, de procuración de justicia y los propios intérpretes. El corpus de datos consta de grabaciones y materiales utilizados durante los diplomados, entrevistas con intérpretes y funcionarios del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y la Comisión Nacional para el

Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), bitácoras de intérpretes y observaciones de servicios de interpretación en juicios orales. Otros datos provienen de reuniones de trabajo convocadas por INALI para el seguimiento de la formación de intérpretes, donde participan funcionarios federales responsables de formación de intérpretes, el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción A.C. (CEPIADET), la Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas A.C. (OTIIGLI), además de otros académicos. También hay datos provenientes de correspondencia personal en redes sociales y correo electrónico. Con una propuesta metodológica de etnografía doblemente reflexiva (Dietz 2012) se analiza dialógicamente el campo multiactoral de la interpretación para los servicios públicos en México considerándose que la visibilización y la de-construcción de las lógicas coloniales subyacentes en la procuración de justicia pueden contribuir a provocar un cambio importante en la actitud del intérprete sin por ello soslayar el requisito de objetividad.

Después de un breve esbozo del marco jurídico nacional e internacional, se explica la creación de los Diplomados en México a partir de 2007. En segundo lugar se analiza, desde una lectura en clave decolonial, el proceso de profesionalización de este nuevo campo laboral, confrontándolo a continuación con la práctica laboral de los egresados del programa. Finalmente, si bien los datos muestran indudablemente una incipiente agencia (*agency*) por parte del intérprete indígena acreditado, la situación registrada en el México actual nos permite hablar de la persistencia de una «colonialidad sistémica».

2. Los Diplomados en interpretación para la justicia en lenguas nacionales

En México, de los 15,7 millones de personas que se identifican como indígenas, 6,9 millones (3,4 millones de hombres y 3,5 millones de mujeres) hablan alguna de las 364 lenguas indígenas (INEGI 2010; INALI 2009) reconocidas como lenguas nacionales por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI, 2003, 1, art. 4): «Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen». Asimismo, el INALI considera que «las variantes lingüísticas deben ser tratadas como lenguas, al menos en las áreas educativas, de la impartición y la administración de justicia, de la salud, así como en los asuntos o trámites de carácter público y en el acceso pleno a la gestión, servicios e información pública» (INALI, 2010). El marco legal nacional e internacional ampara el derecho del indígena mexicano a expresarse en su lengua en todo trámite relacionado con la procuración de justicia; por tanto, debería contar con un intérprete que le acompañe y asista durante todo el proceso (cfr. Constitución Política Mexicana, Convenio 169 de la OIT, LGDLPI). Este derecho garantizado por la ley contrasta, no obstante, con la realidad reiteradamente denunciada tanto en

informes de Naciones Unidas (2002, 2003) como en los medios de comunicación. Las encuestas de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles como CEPIADET (2010) siguen indicando que cerca de 100% de la población indígena no hispanohablante no contó con intérprete durante su detención, rendición de declaración, ni durante el juicio.

Ante esta problemática y con el objetivo de mejorar el acceso a la justicia estatal para los pueblos indígenas, varios estados de la República Mexicana han implementado desde 2007 los Diplomados (Kleinert 2013). Estos programas están coordinados por un Comité Interinstitucional en el que participan entidades del gobierno federal y estatal responsables de la impartición de justicia y de la educación superior, el INALI y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). Los Diplomados convocan a personas bilingües, mayores de edad y preferentemente alfabetizadas, a asistir durante diez semanas a un curso presencial. En los Diplomados confluyen hablantes de lenguas indígenas que cuentan con diversos grados de experiencia y perfiles educativos y que cabe catalogar como intérpretes prácticos o naturales (Bell 1991). Las clases, que suman en total 180 horas lectivas, son multidisciplinarias y enfatizan la formación práctica. El contenido teórico es de 27% abarcando formación en: Diversidad lingüística y cultural, Derechos humanos, Derechos indígenas y derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, Sistema de justicia penal mixto y amparo, Sistema de justicia penal acusatorio adversarial. El restante 73% son contenidos teórico-prácticos orientados a: Evaluación diagnóstica con revisión, Código de ética del intérprete, Lingüística e interpretación, Prácticas de interpretación y Teoría y práctica de la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL), así como elaboración de fichas terminológicas. Hasta hoy, estos programas han formado a más de 500 intérpretes de lenguas nacionales registrados en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas (PANITLI).

Si el objetivo principal de los Diplomados ha sido profesionalizar la práctica de la interpretación, tales procesos conformadores de un nuevo campo laboral han generado un debate sobre la difusión de los derechos lingüísticos, el reto de la formación de intérpretes y traductores y su empleabilidad en el ámbito de justicia, los mecanismos de evaluación y los principios actitudinales del intérprete de lenguas indígenas. Este último aspecto, relacionado con la agencia (*agency*) del intérprete en los servicios públicos, ha sido tema de debate académico en los últimos años (Angelelli 2004; Mikkelsen 2012). Para una profesión en construcción la cuestión de otorgar al intérprete de justicia un papel de mero cauce lingüístico (*conduit*) o, al contrario, de defensa o abogacía tiene implicaciones importantes. Cuestionando seriamente el mito del intérprete invisible, Angelelli (2004) invita a problematizar el papel del intérprete y a establecer un acercamiento más profundo a los factores sociales que atraviesan la práctica de la interpretación en los servicios públicos (ISP). El tema del poder es clave en este entramado. Fenton (1997), centrándose específicamente en el papel del intérprete en contextos adversariales, identifica varios niveles de poder durante los juicios. En primer lugar, el poder del lenguaje. El intérprete durante sus intervenciones

monopoliza la palabra y ocupa una posición de poder, y está en posibilidad de retar la estructura de poder en el juicio. En segundo lugar está el poder de los abogados cuando formulan las preguntas. Su poder de alguna manera se ve disminuido al otorgárselo al intérprete, y de ahí su preferencia de que los intérpretes sean meros cauces lingüísticos (Fenton 1997: 31). En tercer lugar está el poder del ritual de las cortes, donde las reglas y procedimientos son altamente formales para asegurar una predicción de las acciones. El «uso de intérprete», en palabras de la propia Fenton, aumenta la complejidad en la comunicación y añade un elemento de no predictibilidad.

3. La profesionalización de un nuevo campo laboral. Una lectura en clave decolonial

En el caso de México, el acceso al campo profesional de la interpretación de justicia viene siendo regulada por la Norma Técnica de Competencia Laboral (NTCL) para la «Interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia» (CONOCER 2009), cuyo propósito consiste en:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan como intérpretes en procesos de procuración y administración de justicia en los que esté involucrada una persona hablante de lengua indígena y se requiera entablar con ella una comunicación oral efectiva para recabar información detallada de acontecimientos específicos. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en NTCL (CONOCER 2009:1).

Cabe observar que la razón de ser de la NTCL deriva de la necesidad del Estado de poder entablar una comunicación oral efectiva con sectores de la población que por motivos lingüísticos quedan excluidos. La propia redacción de la NTCL es el reflejo de relaciones jerárquicas naturalizadas entre las partes, el Estado por un lado, y las comunidades indígenas, por otro.

Para la elaboración de la NTCL en 2008, se instaló un Comité que integró a representantes de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, académicos y la sociedad civil. Participaron asociaciones civiles próximas a la realidad indígena mexicana, a saber, OTIIGLI, CEPIADET, la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (AVELI) y la Academia de la Lengua Maya A.C. A pesar de ello, la NTCL no integra referencias a los conocimientos otros que los hegemónicos marcados por el derecho penal positivo, ni consta que se haya incluido el papel del intérprete como un actor que medie entre dos sistemas de justicia. Al contrario, se retoma la perspectiva del intérprete que únicamente es un conducto instrumental o puente de comunicación unidireccional a través del cual se ejerce la justicia en función del cumplimiento de las leyes del Estado.

De acuerdo con la NTCL, el primer criterio para verificar la competencia del intérprete se refiere a que domine las «estrategias para profundizar en aspectos culturales del hablante de lengua indígena que estén relacionados con el caso de procuración y administración de justicia» (CONOCER 2009: 4). En el Glosario se aclara que «Aspectos de cultura: se refiere a los usos y costumbres, así como al derecho consuetudinario que corresponden a una determinada comunidad indígena» (CONOCER 2009: 5). Ello denota la coexistencia de por lo menos dos sistemas jurídicos distintos: el ordenamiento jurídico indígena basado en el derecho consuetudinario oral y el ordenamiento jurídico estatal y escrito basado en el derecho positivo. La distinción refleja la persistente «colonialidad del poder» en el orden jurídico mexicano hasta la actualidad. Teniendo en cuenta el origen colonial de la coexistencia de ambos ordenamientos jurídicos y la preeminencia que la sociedad colonial otorgaba a lo escrito sobre lo oral (de hecho, el «letrado» por excelencia era el especialista en leyes), cabe interpretar la formulación elegida en la NTCL como jerarquizante, considerando que la referencia a «sistemas de derecho propios» o «sistemas normativos comunitarios» ofrecería una alternativa neutra de acuerdo con una perspectiva «decolonial».

Aunque la NTCL parece atribuir cierto papel activo al intérprete («estrategias para profundizar»), de intervención en cuanto a la indagación, no explícita, sin embargo, cómo se realiza o en qué consisten esas estrategias de profundización y ello entra en contradicción con el elemento 2 en la lista de desempeños:

2. Ratifica ante las partes el papel que va a desempeñar como intérprete: * Al momento de tomar protesta de su función de intérprete; * Precisándoles en la lengua española que será exclusivamente el puente de comunicación entre las partes; * Indicándoles en la lengua indígena correspondiente que será exclusivamente el puente de comunicación entre las partes; * Precisándoles en la lengua española que su participación se limitará a lo que ellos expresen durante el servicio de interpretación, e; * Indicándoles en la lengua indígena correspondiente que su participación se limitará a lo que ellos expresen durante el servicio de interpretación (CONOCER 2009: 6).

Se constata el carácter prescriptivo de la NTCL que visualiza al intérprete como una herramienta, como un medio al servicio de las autoridades para hacer cumplir las leyes. Resulta importante destacar la ideología subyacente a esta norma, ya que la NTCL como sistema de acreditación y certificación es el instrumento que regula el acceso al campo laboral profesional.

Como primer paso en la profesionalización del campo laboral de la interpretación para el servicio público, tal como comentamos más arriba, fueron creados los Diplomados. El curso impartido en 2012 en Oaxaca formulaba su objetivo general como sigue:

Desarrollar los conocimientos, habilidades y actitudes para la comunicación intercultural que permita el mejor entendimiento entre las instancias de procuración y administración de

justicia del Estado y las personas que intervengan en un proceso penal, tomando en cuenta la identidad, especificidades lingüísticas, culturales y los derechos de los pueblos indígenas (Programa Diplomado Oaxaca 2012).

A pesar de este objetivo, salta a la vista la desproporcionalidad en la formación por lo que a los distintos ordenamientos jurídicos se refiere. Mientras que en el currículum tan sólo se otorgan tres horas a los Derechos Indígenas y cinco a los Derechos Humanos, el Derecho Penal Mexicano ocupa 24 horas lectivas de un total de 180. Es decir que el programa curricular refleja la jerarquía arriba mencionada entre el derecho positivo estatal, por un lado, y los sistemas comunitarios indígenas, por otro. No se trata tanto, pues, de proporcionar acceso a la justicia entendida como un sistema plural sino, a la justicia del Estado, otorgándoles un papel muy marginal a los derechos indígenas como sistemas normativos de justicia comunitaria.

La profesionalización de una actividad pasa por fases, por procesos temporales y espaciales, por redes y por instituciones que «validan» saberes, establecen normas, formas de trabajo, reglas de actuación y códigos de ética que conjugados de una u otra forma legitiman una práctica sobre otra, una lengua sobre otra, un medio sobre otro, un tiempo sobre otro. En México, esas prioridades fueron dictadas por mecanismos coloniales de poder (Quijano 2000) que privilegiaron el saber de la élite «letrada» –de sexo masculino, blanca, urbana, generalmente residente en algún centro urbano occidental– sobre otras epistemologías, normas y prácticas. Es en este contexto que cobra relevancia cómo se nombre un derecho u otro: positivo *vs.* consuetudinario; el primero con legitimidad, que a través del «uso» del intérprete otorga ciertos derechos al otro.

Todos estos referentes permiten leer la profesionalización del campo de la interpretación en el ámbito penal en México como una práctica compleja inmersa en un entramado de intereses de poder que son herederos, en gran parte, de jerarquías que derivan de la colonialidad histórica cuyas huellas persisten en la actualidad. Desarticular tal entramado requiere, primero, hacerlo visible mediante lo que Santos llama una Sociología de la Ausencias, entendida como «una investigación que tiene como objetivo mostrar que lo que no existe es, de hecho, activamente producido como no-existente»; esto con el fin de «transformar objetos imposibles en objetos posibles, objetos ausentes en objetos presentes. La no-existencia es producida siempre que una cierta entidad es descalificada y considerada invisible, no-inteligible o desechable» (Santos 2010:46-47).

4. La práctica profesional de la interpretación en lenguas indígenas. Breve esbozo de una sociología de las ausencias

Tras responder a preguntas de un comité de la Convención, Janitzio Durán Ortégón, de la Unidad de Planeación de la CDI de México, aseguró en entrevista: «Hemos hecho grandes avances; ahora, la mayoría de los indígenas cuenta con asistencia letrada e intérpretes» (CNN 2012). Aunque desde el gobierno y ante instancias inter-

nacionales se afirma que el Estado mexicano ha realizado progresos en la materia, nuestra investigación demuestra que en la práctica la presencia de intérpretes todavía es incipiente. Frecuentemente, la voluntad política no es suficiente, ya que no se asigna el presupuesto necesario para el pago de servicios de interpretación por parte del Congreso y por lo tanto, las instituciones responsables de garantizar el acceso a los servicios públicos de sus ciudadanos se encuentran sin recursos para cumplir con dicha obligación. La situación tiene grandes similitudes con otros países latinoamericanos, como por ejemplo Ecuador, donde los hablantes de quichua luchan por preservar su derecho a la impartición de justicia en su lengua, enfrentando ideologías opuestas en la materia entre el Estado y los pueblos indígenas. El Estado sistemáticamente niega la necesidad de contar con intérpretes de quichua, a pesar del alto porcentaje de hablantes de dicha lengua (Berk-Seligson 2008).

Desafortunadamente, en México resulta muy difícil obtener datos duros sobre el campo profesional de intérpretes o mediadores lingüísticos en los servicios públicos de salud y justicia. Esta ausencia de datos contrasta con la gravedad de la situación y la urgencia de estudiar las consecuencias, para la población hablante de lengua indígena en México, de no poder contar con la mediación lingüística profesional en centros de salud o ante tribunales. De acuerdo con testimonios recabados en el curso de nuestra investigación, no es raro que hablantes de lenguas indígenas monolingües mueran o sufran complicaciones de salud permanentes, o sean privados de su libertad, debido a la ausencia de un intérprete (cfr. CEPIADET 2010c).

Anteriormente hemos destacado que a pesar del derecho internacionalmente reconocido a expresarse en lengua propia en trámites relacionados con la procuración de justicia, y en su caso poder contar con intérprete durante todo el proceso, un porcentaje cercano a 100% de los casos con población indígena implicada en México no contó con asistencia de un intérprete. Ejemplo reciente es el de una mujer hablante de tlapaneco que durante siete años estuvo privada de su libertad y fue liberada el 23 de enero del 2014, caso denunciado en la prensa mexicana (*La Jornada* 2014).

Los ministros consideraron que se violaron los derechos de defensa adecuada y debido proceso, ya que al no contar con un intérprete al momento de rendir su declaración preparatoria, se «autoincriminó», lo que vulneró su derecho a la presunción de inocencia.

No se trata de un caso aislado, según hemos podido comprobar en esta investigación. A pesar de múltiples testimonios transmitidos por nuestros colaboradores intérpretes, al no encontrarse documentados de manera escrita, estos casos pasan desapercibidos y se tornan invisibles. Este es otro ejemplo más de cómo esta realidad forma parte de la Sociología de las Ausencias, en palabras Boaventura de Sousa Santos (2006, 2010) y expresa la colonialidad del poder denunciada por Quijano (2000).

Conviene advertir que aquí nos referimos sobre todo al ámbito del derecho penal y el acceso a la justicia estatal, pues en México existe pluralismo cultural y jurídico que ofrece diversas formas de resolución de conflictos. Entre los escenarios que pertene-

cen a la justicia estatal están los Juzgados Indígenas, donde también se llevan a cabo prácticas de interpretación y traducción, pues la mediación de conflictos usualmente se realiza en una lengua indígena (en el caso de Puebla, náhuatl o totonaco), y los documentos que asientan la resolución se redactan en español (cfr. Maldonado Goti y Terven Salinas 2008). Sin embargo, en los ministerios públicos o juzgados penales todos los asuntos se tratan en español con la intervención de los intérpretes en el mejor de los casos, cuando participa algún hablante de lengua indígena. No obstante, hemos podido observar que en muchas ocasiones no se llama al intérprete hasta que la comunicación se hace prácticamente imposible.

En el curso de nuestra investigación constatamos casos de servicios de interpretación que se solicitaron en 2011 y 2012, en los que participaron hablantes de lenguas indígenas que tenían alguna discapacidad mental. Sospechamos que se decidió recurrir a los intérpretes con el objetivo de poder obtener una declaración que de otro modo hubiera sido imposible asentar, lo cual sugiere que cuando las autoridades se pueden comunicar con ayuda de señas, gestos y preguntas simplificadas, prescinden de los intérpretes violando así el derecho a contar con intérprete, aunque la persona sea bilingüe.

El seguimiento de los egresados de los Diplomados nos permite aportar algunos datos concretos como primer intento de dar visibilidad a las ausencias persistentes en este campo laboral. Nuestro estudio ha podido comprobar que a fecha de hoy la inserción laboral de los intérpretes de lenguas indígenas egresados de las formaciones sigue siendo problemática. A pesar de que se han ofrecido tres Diplomados en Oaxaca, tres en Veracruz y uno en Puebla, y de que, para 2014, se cuenta en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas (PANITLI) que registra a los intérpretes acreditados o certificados a nivel federal con 77, 61 y 36 intérpretes acreditados en cada estado, respectivamente, el servicio en los ministerios públicos lo siguen brindando hablantes que han sido habilitados para ello, pero que no cuentan con formación específica para la actividad. Desconocemos si estas personas siguen un código de ética, si respetan la confidencialidad o si cumplen con la norma deontológica para el ejercicio de la interpretación en el ámbito de la procuración y administración de justicia (cfr. INALI s/f).

Por comunicaciones y entrevistas realizadas en nuestra investigación, sabemos de la práctica frecuente de habilitar para esa función a personas que trabajan en los juzgados en tareas de limpieza, venta ambulante u otros trabajos no relacionados con la mediación o interpretación. Esta cuestión ha sido denunciada a nivel internacional:

La falta de un área especializada donde existan peritos traductores de las diferentes lenguas que se hablan en el estado, redundando en dilaciones excesivas en el desarrollo de los procesos; aunado al hecho de que las personas que se habilitan por parte de los tribunales y los agentes del ministerio público como traductores, desconocen por completo la terminología jurídica por lo que la traducción que se realiza suele ser deficiente y a veces hasta perjudicial para el inculpado (Salazar Luzula 2007: 10).

Es esta realidad la que, junto con las presiones internacionales (Naciones Unidas 2002, 2003; Salazar Luzula 2007), subyace a la implementación de una Formación de Intérpretes de Lenguas Indígenas para la Administración y Procuración de Justicia a partir 2007. Sin embargo, la situación laboral de los egresados de las formaciones muestra un panorama bastante desolador.

En Puebla encontramos que al cabo de dos años de haber acreditado a 36 intérpretes, sólo seis de ellos se encuentran ejerciendo su labor en Agencias del Ministerio Público y Casas de Justicia; otros dos intérpretes constituyen el núcleo de Yolkuallakamej, A.C. y son requeridos con una frecuencia que va en aumento (15 servicios de interpretación en 2013, 98 en 2014 fueron y 50 a mediados de 2015). Debemos indicar que hay iniciativas puntuales donde se envían oficios dirigidos a una autoridad educativa o judicial en alguna lengua indígena, pero ello es la excepción más que la regla. Otros egresados son requeridos de manera puntual para brindar servicios de interpretación a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).

La situación en Veracruz no es mucho más favorable. Tras cuatro procesos de formación desde 2008, con un total de 115 intérpretes formados, hemos podido constatar que algunos no han sido contratados ni requeridos para servicio de interpretación ni una sola vez en más de cuatro años. Es el caso de un intérprete de náhuatl de la Huasteca, a pesar del alto porcentaje de hablantes de esa lengua en varios estados (AVELI 2010: 23). En Ecuador sucede el mismo fenómeno con el único intérprete acreditado de quichua, quien no había sido requerido nunca a la fecha de la investigación (Berk-Seligson 2008: 26). Cabe mencionar que de los 115 intérpretes que se registraban en 2012 en un censo estatal de CDI, únicamente 38 se encontraban en el PANITLI. Para octubre de 2014 se encuentran ya registrados en el PANITLI 61 intérpretes. Sabemos que en Veracruz los egresados de los Diplomados que además ostentan una Licenciatura en Gestión Intercultural para el Desarrollo, han sido contratados en la Secretaría de Salud donde se desempeñan en varios ámbitos de la mediación lingüística. Dar a conocer programas de salud pública en las lenguas indígenas es una de sus actividades principales. De los restantes intérpretes no tenemos datos concretos sobre su posterior desempeño en el ámbito de la justicia penal.

En Oaxaca, uno de los estados con mayor diversidad lingüística y cultural de México (Salazar Luzula 2007), se solicitan intérpretes constantemente, pero con frecuencia no llegan a brindar sus servicios, pues no hay recursos siquiera para trasladarlos desde el lugar de residencia del intérprete al lugar donde deben brindar el servicio. Queremos resaltar que los hablantes de lenguas indígenas con un grado de bilingüismo que seguramente se calificaría de equilibrado, suelen residir en comunidades rurales de difícil acceso, con poca conectividad de teléfono e internet. Estas condiciones dificultan la ubicación y pronto traslado de intérpretes a los lugares donde se procura y administra justicia, que suelen ser ciudades. Un año después de concluida la formación, varios intérpretes seguían sin haber tenido la oportunidad de trabajar. En algún caso, el intérprete que había sido contactado de manera telefónica, tenía que trasladarse a una

ciudad a más de trece horas de camino, anticipando él mismo los gastos del pasaje. En estas condiciones el intérprete rechazó la solicitud. Se desconoce qué sucedió, en este caso concreto, con los detenidos y el proceso, pero suele ocurrir que bien se toma la declaración sin intérprete recurriéndose a señas, gestos o dibujos para establecer la comunicación, o bien se habilita a alguna persona que esté cercana y que hable alguna variante lo más cercana posible. En cuanto al resto de los intérpretes, especialmente los 31 que participaron en el Diplomado de 2012, uno ha sido contratado en INALI y la mayoría forma parte de la lista de intérpretes que CEPIADET concentra y son eventualmente contratados, sobre todo cuando se trata de tribunales federales que requieren el servicio a través del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), con el cual la asociación civil tiene un convenio. De manera esporádica, también a través de CDI, se contrata a los intérpretes necesarios cuando un juzgado o tribunal así lo solicita.

5. Colonialidad sistémica e incipiente agencia del intérprete indígena acreditado

La revisión diacrónica de estos materiales nos ha permitido observar cómo la preparación formal de los intérpretes a través de los Diplomados ha fortalecido su identidad profesional y generado asociaciones y redes profesionales. Como señala una de nuestras informantes: «Pues me considero como profesional porque sí estamos acreditados por parte del INALI y aunque, como lo comentaba hace rato, pues sí, había practicado interpretaciones en mi vida, pues no estaba yo reconocida» (Intérprete mujer, Huehuetla, Pue., comunicación personal, 12.08.13). El reconocimiento formal de sus habilidades y competencias se convierte en una forma de contrarrestar la invisibilidad en la que históricamente estos intérpretes estuvieron sumidos.

Desde que se han creado los Diplomados, se está conformando un campo profesional con nuevas características, que hace pocos años sólo era proyecto. Si antes la interpretación en lenguas indígenas era un campo en absoluta informalidad, invisible para la mayoría, sin asignación de recursos ni reconocimiento, hoy constatamos que los egresados en su calidad de «letrados» encuentran nuevas formas de relacionarse con el Estado, exigen cuentas, están conscientes de su ciudadanía y derechos y se afirman como actores sociales con claros objetivos. De una bitácora, extraemos la reflexión una intérprete durante su formación:

Me siento orgullosa al formar parte de este diplomado. Las diferentes ponencias son cosas nuevas que estoy adquiriendo y aunque haya vivido en mi pueblo desconozco los pasos que se siguen y la forma de cómo uno puede defender sus derechos como persona. A partir de estas ponencias mi mente ha despertado para actuar ante la sociedad e interpretarles los unos a los otros (Intérprete mujer, bitácora 2, Puebla, Pue., 7.09.11).

El sentimiento de orgullo despierta la conciencia de que es posible modificar el papel pasivo que la Colonia asignó al intérprete como mero «instrumento por donde

se ha de hacer justicia». Durante la Colonia los *intérpretes*, *nahuatlatos* o *lenguas*, como se les nombraba, estaban a disposición de las autoridades y debían fidelidad a la Corona. Hoy los intérpretes saben que tienen derechos y obligaciones, pueden percatarse de que una diligencia no se está llevando a cabo de la manera adecuada y pueden alzar la voz para exigir se respeten los derechos humanos de acuerdo con las leyes pertinentes. Ello no es más que el inicio de un proceso lento, pero que, según revelan los datos de nuestra investigación, avanza en dirección pertinente.

Hoy los intérpretes tienen otras condiciones de trabajo. Sin embargo, las relaciones de poder que, en diversos planos, atañen a la práctica de la interpretación son complejas, por lo que los intérpretes egresados de la formación con un empleo en instancias estatales tienen que reafirmarse constantemente, defenderse y defender su trabajo. En un ámbito tan jerarquizado como el sistema de justicia se requiere cierta firmeza para exigir condiciones laborales que permitan llevar a cabo un trabajo de calidad. Asegurarse de recibir un trato digno y acorde con el papel que se desempeña es una necesidad que también requiere identidad étnica e identidad profesional fortalecidas. Esa seguridad se está empezando a observar en intérpretes que participaron en los Diplomados y que se han desempeñado en la práctica, difundiendo los derechos lingüísticos, organizando talleres y dándose a conocer entre los hablantes de lenguas indígenas.

Hemos podido observar el cambio tanto en la apariencia como en la actitud de algunos intérpretes en juicios orales. Es notorio el grado de formalidad en la vestimenta o la forma de expresarse y relacionarse con las autoridades. Además, se observa que no se conciben como «instrumentos», sino como agentes de cambio que se percatan de comentarios racistas o discriminatorios, tal vez no intencionados, por parte de algún funcionario. Perciben que algún fiscal o juez utiliza palabras con cargas discriminatorias, y reivindican que hablan «lenguas», y no «dialectos», y que no son los pueblos indígenas quienes sufren «privaciones socioculturales» (comentarios y palabras utilizadas durante la observación de un juicio oral durante 2013, por autoridades públicas en el ejercicio de su profesión).

Como muestra el ejemplo, la mera presencia de un intérprete significa una diferencia crucial en un procedimiento penal. En su posición de mediadores lingüísticos, los intérpretes se convierten en agentes que pueden sacar a la luz las relaciones asimétricas naturalizadas en lo lingüístico y actitudinal, donde se percibe a la persona indígena casi siempre como víctima carente, lo que se convierte en acto de discriminación, positiva o negativa. En Oaxaca se han iniciado ya talleres con el Poder Judicial de Oaxaca y el Poder Judicial Federal, sensibilizando a servidores públicos como jueces, magistrados y secretarios. Asimismo, se está avanzando en los pagos a intérpretes a nivel federal, a través de CEPIADET quien suscribe convenios con el Consejo de la Judicatura Federal, y a nivel local, con el Tribunal Superior de Justicia y la CDI. Todo ello está ligado a la preocupación por mejorar la calidad del servicio.

En Puebla, egresados de los Diplomados se organizan para crear asociaciones de intérpretes que difunden los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas (LGDLP)

2003) en sus lenguas, no en español, y brindan servicios gratuitos de interpretación en náhuatl de la Sierra Noreste de Puebla y totonaco central del sur. Tal es el caso de Yolkualtakamej A.C. y de CEPIADET en Oaxaca. Dar a conocer los derechos lingüísticos en las diversas lenguas nacionales es una práctica que se puede catalogar como decolonial, si se lleva a cabo con una clara conciencia de fortalecer la identidad étnica, y si se acompaña de acciones de reivindicación y exigencia en el cumplimiento de dichos derechos.

Un ejemplo de estas acciones consiste en que los hablantes de lenguas indígenas soliciten servicios educativos, administrativos o de salud en sus propias lenguas para que las instituciones, cuya obligación es ofrecer un servicio público, resuelvan los oficios o peticiones recurriendo si fuera necesario a traductores e intérpretes. Estas estrategias son un eslabón vital para exigir otros derechos. Un derecho que no se conoce, por lógica no se puede exigir, y si las leyes están redactadas y se difunden únicamente en lengua española es prácticamente imposible que los hablantes de las lenguas indígenas exijan acceder a los servicios públicos en sus lenguas.

La creación de la primera asociación civil en el estado de Puebla dedicada a la interpretación para el servicio público en lenguas indígenas, Yolkualtakamej, A.C., supone un fortalecimiento en cuanto a la profesionalización de la interpretación, e implica entrar en la lógica de la formalización de acuerdo a las normas que rigen desde el Estado. Existen programas gubernamentales por parte de la CDI (cfr. Diario Oficial 27 de febrero 2013, séptima sección) para solicitar fondos y llevar a cabo proyectos de interpretación que de otra manera no podrían ser remunerados. Estas acciones se pueden leer como una estrategia de fortalecimiento que por supuesto implica ciertos riesgos, ya que de inicio implican que las instancias solicitantes de los servicios de interpretación –véase las Casas de Justicia– de nuevo no asignen presupuesto para la práctica.

Señalamos que una cuestión pendiente es el pago de viáticos y honorarios del intérprete a cargo de la instancia que lo solicitó. Este fenómeno es preocupante, pues el pago de intérpretes en los servicios públicos debe ser obligación del Estado y debería ser un rubro que se previera con presupuesto basado en cálculos reales y crecientes, pues una vez que se normalice el uso de todas las lenguas nacionales en los servicios públicos, la contratación de intérpretes será un gasto básico. Queremos señalar que durante el transcurso de la investigación la situación cambió, y en los últimos meses de 2014 se observaron cambios positivos, aunque puntuales, en el pago de intérpretes desde instancias federales, por ejemplo en el estado de Oaxaca.

En cuanto al proceso de acreditación o certificación, se trata de una cuestión compleja, donde las tensiones entre poderes se manifiestan por inclusiones o exclusiones de actores participantes en las tomas de decisión. Durante una reunión con intérpretes de varios estados de la República Mexicana en 2013 surgió la siguiente interrogante: ¿Por qué una institución, sea educativa o gubernamental, tiene que acreditar o certificar un conocimiento o un saber que yo tengo y ellos no? Esta interrogante, planteada por los propios intérpretes en lenguas indígenas, denota una clara toma de conciencia

de los mecanismos de la colonialidad todavía vigentes. Se cuestiona el que sean las instituciones estatales las legitimadas para decidir a quién otorgarle la acreditación o certificación. Los pueblos hablantes de lenguas de tradición oral deben acreditar su conocimiento a través de un documento escrito expedido de acuerdo con reglas dictadas desde la matriz de la colonialidad. Es de notar que aquí también la situación está cambiando, ya que en ocasiones se pide el aval de las autoridades comunitarias. La inclusión sin embargo, no garantiza la participación equitativa, pues el peso de las decisiones recae sobre las instituciones estatales o federales que otorgan financiamiento según sus reglas y parámetros propios. Paradójicamente, el sentimiento de pertenencia, la satisfacción de ver incluidas sus lenguas y sus saberes en el sistema oficial, por fin con reconocimiento tras siglos de invisibilidad, todo esto entraña un proceso de acreditación escrita organizado por el propio Estado, que no deja de ser una huella de la colonialidad heredada.

6. Balance provisional de un proceso en construcción

Estas y otras muchas interrogantes surgen de la reflexión sobre la formación y profesionalización de los intérpretes en lenguas indígenas en México. En este breve análisis hemos pretendido mostrar cómo se están tejiendo redes, impulsando y acreditando competencias, según instrumentos como la Norma Técnica de Competencia Laboral (CONOCER 2009), que deben ser revisados de manera crítica. El propio proceso de formación y acreditación conduce a la toma de conciencia y empoderamiento de los intérpretes, lo que en el futuro podrá redundar en una postura más crítica por parte de los usuarios indígenas respecto al servicio que les brinda el Estado. Indudablemente, se ha avanzado en México en el camino que de-coloniza, re-construye y re-posiciona la figura del intérprete de lenguas indígenas como un nuevo letrado con un papel más activo o con capacidad de agencia, con cierto poder de reivindicación y con conciencia del lugar que ocupan los pueblos indígenas en la sociedad.

La organización y celebración, primero de la Reunión Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas en Oaxaca, en septiembre 2013, y al mes siguiente del Primer Encuentro Nacional de Intérpretes y Traductores en octubre 2013, constituyen un paso importante en ese proceso. La formación de un gremio profesional y el intercambio de conocimiento sobre la práctica en diversos lugares de la República Mexicana, permitirán la elaboración de un plan de incidencia que parta de una realidad hasta ahora escasamente documentada y, por lo tanto, invisibilizada. Sin embargo, falta mucho aún para que las acciones emprendidas queden articuladas como una red donde los diversos actores institucionales, gubernamentales y asociaciones caminen de la mano.

Los retos identificados de manera colectiva durante la Reunión Nacional en la que participamos como interlocutores activos incluyeron:

- La difusión de los derechos lingüísticos debe hacerse de manera constante y efectiva, pues es el derecho a la lengua un derecho clave que dará acceso a que se cumplan otros.
- Los procesos de formación tienen que consolidarse, ampliarse y hacerse permanentes.
- Hay que establecer lineamientos, condiciones y –añadimos– sanciones para obligar a que se contraten, cuando sea posible, a intérpretes formados, acreditados o certificados e invitar a los que no han pasado por dicho proceso a que lo hagan. Ello seguramente elevará la calidad del servicio y a la larga mejorará las condiciones de trabajo.
- Es importante empezar a evaluar el desempeño profesional de los intérpretes en funciones.

A partir de estos cuatro ejes se organizaron las mesas de trabajo del Primer Encuentro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas en Oaxaca en octubre de 2013, donde las numerosas resoluciones se centran en varios frentes: sensibilización, visibilización, formación, evaluación, retroalimentación interdisciplinaria e investigación (cfr. CEPIADET 2014, en prensa). A pesar de los múltiples problemas que suscita la implementación de tales medidas, lo importante es que se hayan dado pasos y que las asociaciones estén creciendo en número y se estén articulando.

Entre los problemas de fondo identificados, destaca la urgencia de elaborar diagnósticos locales sobre el no respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas. A partir de informes redactados por las asociaciones dispersas en el país se podrán obtener los insumos, datos duros y testimonios que puedan servir de base para conseguir financiamientos necesarios para revertir una situación cuestionable desde la lógica decolonial.

Otro punto de atención es la necesidad de fortalecer la identidad cultural y lingüística de los intérpretes para que vigoricen su agencia, sensibilizar a los funcionarios respecto a la interculturalidad y la diversidad, mejorar la lectoescritura en ambas lenguas, no sólo en español, ampliar la formación tanto en duración como en relación a otros campos de acción, como el servicio público o la salud. Que se trata de un campo emergente en proceso de construcción, lo demuestra el hecho de que en Oaxaca a partir de 2015 es obligatoria la formación de jueces y magistrados a nivel local sobre justicia intercultural.

Cabe resaltar que el trabajo empírico que permite documentar estas prácticas es todavía incipiente y constituye todo un reto para el futuro, pues el control de calidad de los servicios de interpretación no se ha iniciado aún. Una de las razones es el difícil acceso a la observación de juicios en general en un sistema mixto inquisitorio, donde las investigaciones se hacen a puerta cerrada y por escrito. Empero, el sistema penal en México ha empezado a transformarse y para 2016 se habrá transitado de manera

completa a un sistema penal oral, adversarial, con el objetivo de transparentar y hacer más eficiente la administración de justicia. El cambio de un sistema a otro se implementa de manera paulatina en todo el país. Cada estado decide en qué momento está preparado para esta transición, y en la mayoría de los estados la implementación se está llevando a cabo por etapas, por municipios, pues se requiere capacitación para todo el personal implicado y de infraestructura para celebrar los juicios.

Este cambio en el sistema de impartición de justicia es una de las transformaciones más relevantes de los últimos tiempos en el ámbito, pues supone un cambio de paradigma en cuanto al sistema de impartición de justicia penal (cfr. Poder Judicial de la Federación 2011). Queremos resaltar que el contexto de impartición de justicia en México es muy complejo de por sí, por coexistir sistemas normativos comunitarios con el sistema positivo que en estos momentos se encuentra en transición. El cambio más relevante se refleja en el medio de impartición, que transita de un medio escrito a uno oral. Ello conlleva cambios y transformaciones necesarias, pues «el sistema penal tradicional en México era un sistema injusto e ineficaz» (Luna Castro 2011: 34). En los juicios inquisitorios o escritos la corrupción ha sido una característica que se espera disminuya. La presencia de los intérpretes también favorecerá evitar la entrega u ofrecimiento de sobornos, por ejemplo.

Los principios que rigen el proceso oral significan un cambio de fondo donde el juez escucha a las partes de manera directa, se privilegian los acuerdos previos al juicio y la mediación para la resolución de conflictos menores, se agilizan los trámites y se transparenta la administración de justicia al llevarse a cabo juicios públicos donde «el procedimiento penal transita del procedimiento semi-inquisitorio al acusatorio y oral, cuyos principios (publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación) recoge el artículo 20 constitucional» (Poder Judicial de la Federación 2011: 11). Esto significa además que en el futuro próximo se podrá realizar investigación sobre la calidad de los juicios y sobre la actuación de los intérpretes.

En 2012 el INALI, a través de Martínez Medrano, intentó contactar a autoridades y usuarios que habían trabajado con intérpretes para evaluar el servicio de los intérpretes registrados en el PANITLI. Infelizmente, no se obtuvo una sola respuesta de las autoridades ni de los usuarios. No obtener respuesta de las autoridades se convierte en un dato con posibles interpretaciones: no les interesa el tema o no tienen parámetros o referencias para contestarlo. Quizá se trate de una combinación de ambos factores. Sea cual sea la explicación de este silencio, este hecho recalca la necesidad de seguir investigando el tema abordado en el presente artículo.

7. Bibliografía

- Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas (2010). *Catálogo de las lenguas indígenas y sus variantes lingüísticas del estado de Veracruz*. Xalapa, Ver.: Gobierno del Estado de Veracruz.
- Angelelli, Claudia (2004). Revisiting the interpreter's role. Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins.
- Bell, Roger T. (1991). *Translation and translating: Theory and Practice*. Londres/Nueva York: Longman.
- Berk-Seligson, Susan (2008). Judicial systems in contact: Access to justice and the right to interpreting/translating services among the Quichua of Ecuador. *Interpreting* 10 (1), 9–33.
- CEPIADET (2010a). *Informe sobre el estado que guardan los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas en el sistema de procuración y administración de justicia en Oaxaca*. <<http://fundar.org.mx/mexico/pdf/informecepiadet.pdf>> [Consulta: 23 marzo 2013].
- — (2010b). *Memoria del II Encuentro Estatal de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas de Oaxaca: hacia la certificación y la mediación intercultural*. <<https://docs.google.com/file/d/0By79zUO1zR1jYjM1ZDc3MDMtY2EwZi000TY0LTg1MDgtNDFjNWI4NzRmYmEx/edit?hl=en>> [Consulta: 10 enero 2014].
- — (2014c). *Los Pueblos Indígenas Frente a la Reforma Procesal Penal en Oaxaca: Estrategias para una Implementación democrática*. <<http://proyectojusticia.org/wp-content/uploads/2014/12/PueblosIndgenasFrenteAlaReformaProcesalPenalEnOaxaca.pdf>> [Consulta el 19 de octubre 2015].
- — (2010c). *Ojo de Agua Comunicación. Justicia sin palabras*. Documental. <<https://www.youtube.com/watch?v=gltPt-MWRfY>> [Consulta: 03 diciembre 2013].
- CNN México (2012). México defiende ante la ONU avances en acceso a la justicia para indígenas. <<http://mexico.cnn.com/nacional/2012/02/14/mexico-defiende-ante-la-onu-avances-en-acceso-a-la-justicia-para-indigenas>> [Consulta: 14 noviembre 2013].
- CONOCER (2009). Norma Técnica de Competencia Laboral: NUINL001.01 Interpretación oral de lengua indígena al español y viceversa en el ámbito de procuración y administración de justicia. *Diario Oficial de la Federación*, México DF. <<http://www.conocer.gob.mx/pdfs/comites2/08inali/01vigentes/NUINL001.01.pdf>> [Consulta: 9 enero 2012].
- Diario Oficial de la Federación (séptima sección) (2013). Programa Promoción de Convenios en Materia de Justicia. Convocatoria. CDI. 27 febrero 2013.
- Dietz, Gunther (2012). Multiculturalismo, interculturalidad y diversidad en educación: una aproximación antropológica. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Escobar, Arturo (2003). Mundos y conocimientos de otro modo. El programa de investigación de Modernidad/Colonialidad latinoamericano. *Tabula Rasa* 1, 51-86.

- Fenton, Sabine (1997). The role of the interpreter in the adversarial courtroom. En S.E. Carr, R. Roberts, A. Dufour & D. Steyn (Eds.), *The critical link: Interpreters in the community*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins, 29–34.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Conteo de población y vivienda 2010, principales resultados VI*, 57-67. <http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/princi_result/cpv2010_principales_resultadosVI.pdf> [Consulta: 10 enero 2014].
- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) (2009). *Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales. Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*. México DF: INALI.
- — (2010). *Presentación del Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*. <<http://www.inali.gob.mx/clin-inali/>> [Consulta: 7 diciembre 2013].
- — (s/f). *Código de ética para intérpretes en lenguas indígenas*. <<http://www.inali.gob.mx/>> [Consulta: 7 diciembre 2013].
- Kleinert, Cristina V. (2013). Intérpretes sociales en el ámbito de la justicia. En *Actualizaciones en Comunicación Social Vol. II*, Leonel Ruiz Miyares, Ma. Rosa Álvarez Silva y Alex Muñoz Alvarado (eds.), Santiago de Cuba: Ediciones Centro de Lingüística Aplicada, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. DOI: 10.13140/2.1.1829.4724.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLP) (2003). Diario Oficial de la Federación, 13 de marzo de 2003, México DF. <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257.pdf>> [Consulta: 19 enero 2012].
- La Jornada (2014). Liberan a indígena guerrerense encarcelada 7 años por abortar, *La Jornada*, 23.01.14. <<http://www.jornada.unam.mx/2014/01/23/estados/027n1est>> [Consulta: 19 febrero 2014].
- Luna Castro, José Nieves (2011). Introducción y Características Generales del Nuevo Sistema de Justicia Penal. En *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*. Judicial de la Federación et.al., 25-52. México D.F.: Consejo de la Judicatura Federal Poder Judicial de la Federación.
- Maldonado Goti, Korinta y Terven Salinas, Adriana (2008). *Los Juzgados Indígenas de Cuetzalan y Huehuetla*. México DF: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Martínez Medrano, Elvia Rosa (2012). *Evaluación de los procesos de formación en materia de intérpretes bilingües y construcción de líneas de acción*. México DF (sin publicar).
- Mikkelsen, Holly (2012). Conduit or Cultural Broker? Handrails for the Slippery Slope. En Kora Evangelina Basich Peralta et. al. *Memoria del 5º Congreso Internacional de Traducción e Interpretación. Traduciendo Culturas: Más que un Desafío*. Mexicali: Facultad de Idiomas Universidad Autónoma de Baja California, pp. 228-240.
- Mignolo, Walter (2003). *Historias locales, diseños globales*. Madrid: Akal.

- Naciones Unidas (2002). *Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados de la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, señor Dato 'Param Coomaraswamy*. E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 enero 2002. <www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/G0210345.doc> [Consulta: 20 octubre 2012].
- — (2003). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo*
- *Stavenhagen*. Comisión de Derechos Humanos Adición Misión a México.
- E/CN.4/2004/80/Add.2, 23 septiembre 2003. <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/p_ind2003.pdf> [Consulta: 20 octubre 2012].
- Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007). *Informe Diagnóstico sobre El acceso a la justicia para los indígenas en México Estudio de caso en Oaxaca. Proyecto de implementación de las recomendaciones derivadas del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*. México DF: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeDiagnosticoJusticia.pdf> [Consulta: 2 octubre 2013].
- Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación – Consejo de la Judicatura y Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (2011). *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional*. México D.F.: Consejo de la Judicatura Federal Poder Judicial de la Federación. <<http://www.cjf.gob.mx/reformas/documentos/ElnuevosistemadeJusticiaPenalAcusatorio.pdf>> [Consulta: 2 octubre 2014].
- Quijano, Aníbal (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. Edgardo Lander (comp.), 246. Buenos Aires: CLACSO. <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/lander/quijano.rtf>> [Consulta: 22 octubre 2014].
- Rama, Ángel (1984, 2004). *La Ciudad Letrada*. Prólogo de Carlos Monsiváis. Santiago de Chile: Tajamar Editores.
- Salazar Luzula, Katya (2007). *El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Oaxaca: retos y posibilidades*. Washington DC: Organización de Estados Americanos. <https://d3gqux9sl0z33u.cloudfront.net/AA/AT/gambillingonjustice-com/downloads/226233/el_acceso_a_la_justicia_de_los_pueblos_indigenas_en_oaxaca_retos_y_posibilidades.pdf> [Consulta: 8 enero 2014].
- Santos, Boaventura de Sousa (2006). Capítulo I. La Sociología de las Ausencias y la Sociología de las Emergencias: para una ecología de saberes. En: *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (encuentros en Buenos Aires)*. Buenos Aires: CLACSO. <<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/edicion/santos/Capitulo%20I.pdf>> [Consulta: 10 enero 2014].

- — (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Quito: Abya-Yala.
- Scribano, Adrián y De Sena, Angélica (2009). Construcción de Conocimiento en Latinoamérica: Algunas reflexiones desde la autoetnografía como estrategia de investigación. *Cinta Moebio* 34, 1-15. <www.moebio.uchile.cl/34/scribano.html> [Consulta: 20 noviembre 2014].
- Stallaert, Christiane (2006). *Ni una gota de sangre impura. La España inquisitorial y la Alemania nazi cara a cara*. Barcelona: Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores.

Notas

1. Este trabajo forma parte del proyecto «Diálogo de saberes, haceres y poderes entre actores educativos y comunitarios: una etnografía reflexiva de la educación superior intercultural en Veracruz» (InterSaberes), patrocinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT, convocatoria Ciencia Básica 2009) y coordinado desde el Instituto de Investigaciones en Educación de la Universidad Veracruzana por Gunther Dietz y Laura Selene Mateos Cortés.